



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref.	: Proceso de Simulación Absoluta y Nulidad
Demandante	: Katherine Grajales González.
Demandado	: Diego Alberto, Luis Alberto y Norberto Hurtado Villegas.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00020-00
Auto N°	: 226.

Teniendo en cuenta que el demandante le manifiesta al juzgado *—bajo la gravedad de juramento—*, que le **ha sido imposible** notificar a los demandados, y como quiera que es cierto que a la zona rural de esta jurisdicción no llegan empresas de servicio postal autorizado, es del caso **ACCEDER** a lo solicitado, en el sentido de surtir el referido acto procesal de **notificación y traslado de la demanda** a través de un empleado del Juzgado, que para este caso le corresponde a la colaboradora citadora grado III, quien es la encargada de notificar las actuaciones que profiere esta judicial.

En consecuencia, **ORDÉNESE** que por citaduría se surta la notificación personal y el traslado de la demanda a **todos los demandados**, en los términos en los términos del parágrafo del artículo 291 numeral 6° del CGP, para lo cual, el interesado deberá asumir las expensas correspondientes al desplazamiento. **TÓMESE** atenta nota.

CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.